

RESOLUCION de Canalización del Manzanares por la que se anuncia concurso para la adjudicación de cuatro solares situados en la margen derecha del río Manzanares, en las inmediaciones del Puente de Segovia, aguas abajo y aguas arriba del mismo.

Se anuncia concurso para la adjudicación de cuatro solares situados en la margen derecha del río Manzanares, en las inmediaciones del Puente de Segovia, aguas abajo y aguas arriba del mismo.

El concurso se ajustará al pliego de bases aprobado por este Consejo y al pliego general de condiciones para venta de solares en la Zona de Canalización del Manzanares, aprobado por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1956.

Las proposiciones deberán ser presentadas todos los días laborables, de diez a una, en la Secretaría de la Dirección de este Organismo (Villanueva, 14, bajo), durante el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante cuyo plazo se hallarán de manifiesto en dicha dependencia los pliegos de bases y condiciones, planos y demás antecedentes necesarios.

La apertura de pliegos tendrá lugar el primer día hábil siguiente al de la terminación del plazo, a las doce horas, en las oficinas del Consejo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de mayo de 1961.—El Ingeniero Director, Luis de Fuentes López.—3.577.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES de 20 de abril de 1961 por las que se crean Escuelas nacionales en régimen de Consejo Escolar Primario.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos Escolares Primarios, y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y los favorables informes emitidos por las Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Dos secciones de niños y dos de niñas, en el casco del Ayuntamiento de La Coruña (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Hogar de Santa Margarita».

Una unitaria de niños en Ormaiztegui, del Ayuntamiento de Ormaiztegui (Gulpiúzcoa), dependiente de un Consejo Escolar Primario «Tomás de Zumalacárregui», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Don José Ramón Lasa Egiuren.

Vicepresidente: Don José Azurmendi Larrea.

Vocales: Don José Luis Borde la Cruz, don Isidro Segarna Azcena, don Antonio Rhapa, don Angel Imaz Inchausti, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y don Serapio Letamendia, que actuará de Secretario.

Una sección de niños en el Grupo escolar «Juan de la Rosa», de niños, del casco del Ayuntamiento de Ronda (Málaga), de-

pendiente del Consejo Escolar Primario «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda».

Una unitaria de niños y una de niñas en Busto, del Ayuntamiento de Luarca (Oviedo), dependientes de un Consejo Escolar Primario «Fundación Purísima Concepción», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El de la Fundación.

Vocales: Los de la Fundación y el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona.

Una de niños y una de niñas en Sama, del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), dependientes del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Oviedo».

Una unitaria de niños y una de niñas en La Felguera, del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), dependientes del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Oviedo».

Dos unitarias de niñas en Pillarno, del Ayuntamiento de Castrolón (Oviedo), dependientes del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Oviedo».

Una unitaria de niñas en Barres, del Ayuntamiento de Castropol (Oviedo), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Oviedo».

Una unitaria de niños en Barzana-Villapedre, del Ayuntamiento de Navia (Oviedo), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Oviedo».

Una graduada de niñas con cuatro secciones, a base de las dos secciones existentes, en el casco del Ayuntamiento de Benirreara (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Nuestra Señora de Lourdes» (R.R. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús).

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de la presente se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado b) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La cotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las plazas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

El Consejo Escolar Primario, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos Escolares Primarios, y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y los favorables informes emitidos por las

Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una mixta, servida por Maestra, en el Balneario de San Telmo, del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), dependiente del Consejo Escolar Primario «RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», provincia de Andalucía.

Una unitaria de niños en La Caleta, del Ayuntamiento de Salobreña (Granada), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Granada».

Una unitaria de niños en el Sanatorio Infantil de San Bernardo y San Hermenegildo, del casco del Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), dependiente del Consejo Escolar Primario «Orden Hospitalaria de los Hermanos de San Juan de Dios».

Dos secciones de niñas, que con la unitaria de niñas existente en el paseo del Royo, número 19, del casco del Ayuntamiento de Salamanca (capital), constituirán una graduada de niñas con tres secciones, dependiente del Consejo Escolar Primario «RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», provincia religiosa de León.

Una Escuela de párvulos en la barriada «Parcelas Ferrates», Clarasó, del Ayuntamiento de Reus (Tarragona), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Tarragona».

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de la presente se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado b) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

El Consejo Escolar Primario, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos Escolares Primarios; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y

Maestras nacionales, y los favorables informes emitidos por las Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Guadarrama (Madrid), dependiente del Consejo Escolar Primario «Congregación Religiosa de Misioneras de Acción Parroquial», de Segovia.

Una graduada de niñas con tres secciones «Nuestra Señora de Lourdes», del casco del Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz), dependientes del Consejo Escolar Primario «Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», de la provincia de Andalucía.

Una unitaria de niños y una de niñas en el poblado «Virgen de Begonia», del término municipal de Alquife (Granada), dependiente de un Consejo Escolar Primario, «Compañía Ltda. The Alquife Mines & Railway», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Director de la Empresa.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; el Cura Párroco de Alquife; el Jefe de Servicios Administrativos y el Jefe del poblado de la Empresa y dos vecinos y productores de la Empresa.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Los Negrales, del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid), dependientes del Consejo Escolar Primario «Cruzado de la Enseñanza».

Una graduada de niñas, con dos Secciones, en la calle Torno, número 2, del casco del Ayuntamiento de Oviedo (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», de la provincia de Castilla.

Una unitaria de niñas en la calle Tivoli, número 2, del casco del Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya), dependiente del Consejo Escolar Primario «RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», de la provincia de Castilla.

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de la presente se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado b) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales y el artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas, igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza tendrán la de elevar a este Ministerio y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

El Consejo Escolar Primario para ejercer el derecho de propuestas deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.